

**POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

**JDS CAPITAL A.V. S.A.**

## 1. INTRODUCCIÓN

JDS Capital AV, S.A. (en adelante, JDS o la Sociedad) elabora esta política de gestión de conflictos de interés como cumplimiento a lo establecido en:

- El artículo 34 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016.
- Los artículos 161, 176.2.b), 198 y 216 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, LMV).
- El artículo 115 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión.

Se define conflicto de interés potencial o real como:

- El que se puede producir por la realización de operaciones tanto de la Sociedad, o de una persona competente u otras personas directa o indirectamente vinculadas a la Sociedad mediante una relación de control, cuando tales operaciones se realizan al mismo tiempo que la Sociedad presta servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de los mismos a sus clientes y, en consecuencia, su existencia pueda perjudicar los intereses de un cliente.
- El que puede producirse entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la empresa mantenga obligaciones.

Dicha normativa y las disposiciones que la desarrollan exigen que las empresas que presten servicios de inversión adopten, apliquen y mantengan una política efectiva de conflictos de interés en la cual se identifiquen, en relación con los servicios y actividades de inversión y los servicios auxiliares específicos realizados por la empresa de servicios de inversión o por cuenta de ésta, las circunstancias que den o pudieran dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

En particular, tal y como se desarrolla más adelante, la Política contiene las medidas oportunas para identificar, prevenir y gestionar los posibles conflictos de interés entre los clientes de la Entidad y la propia Entidad, incluidos sus directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control; o entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la Entidad mantenga obligaciones, incluidos los posibles conflictos derivados de la recepción de incentivos.

Además, deberá preverse que, en determinadas situaciones y únicamente cuando las medidas organizativas y administrativas efectivas establecidas por la Entidad no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente, se comunique apropiadamente al cliente las circunstancias específicas del conflicto de interés en concreto, en la que se informe sobre todos los aspectos exigidos por la normativa aplicable.

## 2. ALCANCE

### 2.1. PERSONAS COMPETENTES

Se considerarán “personas competentes” aquellas que, por razón de su cargo, tienen acceso a información sensible con la que pueden producirse situaciones de conflictos de interés, por ejemplo:

- Los administradores, socios (o personas equivalentes), consejeros y empleados de JDS.
- Cualquier otra persona física cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de la empresa y que participe junto a JDS, en la prestación de los servicios de inversión a clientes.
- Otras personas físicas que, como consecuencia de un contrato de externalización suscrito con JDS, presten servicios a la propia Entidad para que ésta, a su vez, preste algún servicio de inversión a los clientes.

Las personas competentes tendrán permanentemente formulada ante las Unidades de Control Interno (Auditoría Interna, Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos), y mantendrán actualizada, una **declaración en la que consten sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes**

**o sociedades cotizadas en Bolsa**, según lo que en cada momento se disponga en el Reglamento Interno de Conducta.

Tendrá la consideración de “**vinculación económica**” la titularidad directa o indirecta de una participación superior al 5% del capital de una Sociedad no cotizada o al 1% del capital en sociedades cotizadas.

Tendrá la consideración de “**vinculación familiar**” el parentesco hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuges o persona unida a él por vínculo semejante, cualquiera de ellos), con clientes o con personas que ejerzan cargos de administración o dirección en sociedades clientes o sociedades cotizadas.

La declaración incluirá las vinculaciones distintas de las expresadas que, a juicio de un observador externo y ecuánime, podrían comprometer la actuación imparcial de un consejero o empleado. En caso de duda razonable a este respecto, los “Consejeros y Empleados” deberán consultar a la Unidad de Cumplimiento Normativo.

El listado de personas vinculadas será custodiado por el Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta.

Para identificar un conflicto de interés, se deberá tener en consideración, como criterio mínimo, si la Entidad o una “persona competente” (según se define más adelante en este apartado), o una persona directa o indirectamente vinculada a la empresa mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones, ya sea como consecuencia del desarrollo de la actividad social o por otros motivos:

- Obtención por parte de JDS o algún empleado o consejero de un beneficio financiero u oportunidad de evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
- Interés por parte de JDS o algún empleado o consejero en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente que sea diferente del interés del cliente en el resultado.
- Existencia de incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente.
- JDS o el empleado desarrolla la misma actividad que el cliente.
- Entrega por parte de JDS o algún empleado o consejero de regalos o invitaciones a eventos a clientes; asimismo, y en sentido contrario, recepción de regalos o invitaciones a eventos de clientes.
- Acceso a información que no es pública, y que pudiera ser de naturaleza privilegiada, relativa a un cliente o a una operación o posible operación que éste vaya a realizar.
- Prestación de servicios a varios clientes o potenciales clientes con intereses opuestos en lo relativo a una misma transacción.
- Prestación de servicio de asesoramiento o gestión discrecional de carteras sobre valores de una entidad emisora con la cual existen relaciones de financiación (bancaria o de carácter público).

## **2.2. SERVICIOS SUSCEPTIBLES DE GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS**

Esta política es aplicable a la prestación de todos los servicios de inversión y auxiliares para los que JDS está autorizada por la Comisión Nacional de Mercado de Valores (CNMV), y que son:

### **Servicios de inversión:**

- Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes.
- Asesoramiento en materia de inversión.

### **Servicios auxiliares:**

Asesoramiento a empresas sobre estructuras de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.

Teniendo en cuenta la naturaleza de estos servicios, no se definen áreas de actividad separadas con estructuras jerárquica independientes y barreras en los flujos de información.

### 3. OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

El objetivo es evitar que conflictos reales o potenciales, perjudiquen a los clientes cuando la Sociedad les preste servicios de inversión y auxiliares.

Para su consecución se establece, un proceso de:

- Identificación de las circunstancias que pueden dar lugar a conflictos de interés reales o potenciales, identificando igualmente los riesgos asociados.
- Mantenimiento de un registro de los servicios de inversión y auxiliares realizados por la sociedad o por cuenta de la misma en los que, o bien haya surgido un conflicto de interés, o bien pueda surgir si se trata de servicios en curso.
- Implantación de los procedimientos y medidas necesarias para evitar las situaciones de conflicto o en su defecto, la gestión adecuada conforme a la legislación vigente.

#### 3.1. CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

JDS debe definir un catálogo de conflictos de interés en el que se identifiquen aquellas situaciones que, a modo de ejemplo, puedan suponer un conflicto de interés real o potencial según lo indicado en los apartados anteriores.

De acuerdo al art. 80 del RD 813/2023, el criterio mínimo que JDS debe tomar en cuenta es si la propia Sociedad o una persona directa o indirectamente vinculada a ella mediante una relación de control se encuentra en alguna de las situaciones siguientes:

- JDS o la persona en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente, o,
- Tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente en ese resultado, o,
- Tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes, frente a los propios intereses del cliente en cuestión, o,
- La actividad profesional es idéntica a la del cliente, o,
- Recibe, o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

Además, JDS identifica las siguientes circunstancias como situaciones propensas a generar conflictos de interés:

- Realización de una misma operación para más de un cliente.
- Relaciones personales de las personas sujetas al Reglamento interno de conducta con los clientes.
- Recepción de regalos por parte de las personas que intervienen directamente en la prestación de los servicios de inversión, ya sea de clientes o de otras entidades (emisores, gestoras de IIC, etc.).
- Existencia de incentivos, tal y como se definen en la Política de incentivos de JDS.

El responsable del Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta deberá tener **permanentemente actualizado** el catálogo de conflictos de interés, así como tener archivada toda la información, comunicaciones, análisis, etc. que se generen en el proceso de mantenimiento del catálogo de conflictos de interés.

En los informes trimestrales de la Unidad de Cumplimiento Normativo que se remiten al Consejo de Administración, se incluirá la consideración y análisis de posibles nuevos conflictos de interés y/o la revisión o baja de los existentes.

La decisión adoptada por el Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta podrá basarse en el análisis efectuado por las Unidades de Control Interno (Auditoría Interna, Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos) y en la información recabada de unidades de negocio o de terceros.

En el caso de que el diagnóstico y/o recomendación de las Unidades de Control Interno diverjan del diagnóstico y/o decisión adoptada por el Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta, deberá elevarse al Consejo de Administración para que, en su reunión inmediatamente posterior, adopte una decisión vinculante al respecto para la consideración o no de conflicto de interés y de su tratamiento y gestión. El acuerdo del Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta, o en su caso del Consejo de Administración, deberá estar argumentado y documentado. Dicho conflicto de interés, será incluido en el “catálogo de conflictos de interés”.

## **3.2. PROCEDIMIENTOS PARA EVITAR QUE SE PRODUZCAN CONFLICTOS DE INTERÉS**

### **3.2.1. Identificación**

Cuando se origine una situación que pueda producir un conflicto de interés, la persona que detecte la situación o se vea incurso en la situación generadora del conflicto deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de su responsable de área o departamento, quien, a su vez, deberá elevar inmediatamente a Cumplimiento Normativo tal hecho indicando todas las circunstancias conocidas que puedan dar lugar al conflicto de interés. La Unidad de Cumplimiento Normativo adoptará las medidas de vigilancia o corrección necesarias para que, en ningún caso, la situación planteada perjudique a un cliente, y en su caso, informará al Consejo de Administración.

En todo caso, los responsables de cada una de las áreas o departamentos de la Entidad deberán cumplimentar anualmente el cuestionario que se adjunta como Anexo I, con el fin de que identifiquen los posibles conflictos de interés que pueden surgir dentro de su departamento o área.

Los responsables de cada área o departamento de la Entidad serán, por lo tanto, responsables de identificar los conflictos de su departamento en los que exista un riesgo importante de perjudicar el interés de un cliente o pluralidad de clientes. Dichos conflictos de interés deberán incorporarse en un Registro de Conflictos de Interés (Anexo II) que será mantenido por el órgano de Seguimiento del RIC de conformidad con lo establecido en la Política de Mantenimiento de Registros Mínimos de la Entidad.

### **3.2.2. Evitación**

La Entidad y sus empleados desempeñarán en todo caso sus funciones con la mayor diligencia para evitar la aparición de situaciones de conflicto de interés que pudieran perjudicar a los clientes. En este sentido, evaluarán de forma continuada la posible aparición de conflictos cuando presten servicios de inversión y, si se detectara uno, se atenderán a las siguientes pautas de actuación:

- Aceptar la operación y el conflicto de interés asociado, extremando las precauciones para prevenir un perjuicio al cliente y tomando cuantas medidas sean necesarias para gestionar el conflicto.
- No realizar la operación concreta en la que haya surgido el conflicto de interés, a efectos de proteger los intereses del cliente que se pudiera ver afectado.
- Revelar el conflicto de interés, cuando éste no pueda ser gestionado adecuadamente empleando las medidas señaladas anteriormente u otras que JDS estime convenientes para minimizar los riesgos de menoscabo a los intereses del cliente.

En aquellos supuestos en los que JDS considerase que el conflicto de interés no puede gestionarse adecuadamente con las medidas anteriores, comunicará a los clientes la información necesaria y suficiente sobre la naturaleza y origen de este conflicto para que éstos puedan tomar las decisiones necesarias sobre una base sólida (consentir o renunciar).

En todo caso, revelar los conflictos de interés no exceptuará a la Entidad de su deber de gestionar los conflictos de interés con el fin de prevenir cualquier abuso y proteger a los clientes.

### **3.2.3. Procedimientos para resolver conflictos de interés planteados**

Como regla general, cuando se produzcan conflictos de interés, éstos serán resueltos por el responsable del área de actividad afectada y si el conflicto afectase a varias áreas, deberá ser resuelto por el inmediato superior jerárquico de todas ellas.

En cualquier otro caso, será el órgano de Seguimiento del RIC, con el apoyo de la Unidad de Cumplimiento Normativo, quién designe la persona o personas responsable/s de resolver el conflicto de interés y prestar el asesoramiento y apoyo técnico necesario.

La decisión sobre el conflicto y todos los aspectos y hechos relacionados con el mismo, serán comunicadas a las Unidades de Control Interno (Auditoría Interna, Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos).

En la resolución de los conflictos de interés, se tendrán en cuenta los principios generales detallados en esta Política.

## **4. REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

Tal y como se ha mencionado anteriormente, el Órgano de Seguimiento del RIC será responsable de llevar un “registro” actualizado de los conflictos de interés que se hayan producido o que se estén produciendo de forma continuada, en base a las comunicaciones que efectúen las personas competentes.

En el registro quedará constancia de manera clara, no manipulable y numerada correlativamente de la siguiente información:

- Identidad de las personas sujetas a la Política que han estado expuestas al conflicto de interés.
- Fecha en la que se ha originado el conflicto.
- Instrumentos o servicios a los que hace referencia el conflicto.
- Motivo de la aparición del conflicto y descripción detallada de la situación.
- Descripción del proceso de gestión, minimización o, en su caso, subsanación de la situación.

La presente Política y el Registro serán mantenidos durante un periodo mínimo de cinco (5) años, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en los mismos.

## **5. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA**

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Entidad y las eventuales modificaciones de la presente requerirán de su aprobación.

La Política será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la política establecida.
- A propuesta de los responsables de las funciones de control (Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos) y auditoría interna de la Entidad, cuando se entienda que existen apartados susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a la situación y al negocio de la Entidad en cada momento.
- A propuesta de los órganos supervisores.

JDS revisa el contenido y los criterios establecidos en esta política al menos anualmente, o en todo caso siempre que:

- Se producen cambios normativos.
- Se modifica el programa de actividades.

## Anexo I. Modelo de declaración sobre conflictos de interés

Nombre del Declarante:

Área o Departamento:

Se declaran conflictos de interés. Detalle del conflicto de interés:

Persona/Entidad Vinculada	Tipo de Vinculación <sup>1</sup>	Detalle del conflicto de interés/vinculación

No se declaran conflictos de interés.

Firma del declarante

Fecha: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

<sup>1</sup> Tendrá la consideración de "vinculación económica" la titularidad directa o indirecta de una participación superior al 5% del capital de una Sociedad no cotizada o al 1% del capital en sociedades cotizadas. Tendrá la consideración de "vinculación familiar" el parentesco hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuges o persona unida a él por vínculo semejante, cualquiera de ellos), con clientes o con personas que ejerzan cargos de administración o dirección en sociedades clientes o sociedades cotizadas.



**ANEXO II. REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

<b>Nº</b>	<b>FECHA ORIGIN</b>	<b>INSTRUMENTOS Y/O SERVICIO DONDE SE HA ORIGINADO</b>	<b>PERSONAS IMPLICADAS (CON INDICACIÓN DEL DPTO.)</b>	<b>CAUSAS DEL CONFLICTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO</b>	<b>INCIDENCIA SOBRE EL CLIENTE Y/O LA SOCIEDAD</b>	<b>GESTIÓN REALIZADA PARA LA MINIMIZACIÓN O SUBSANACIÓN</b>